



## AYUDAS PARA FINANCIACION DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR EN EMPRESAS TURISTICAS

### 1. NORMATIVA

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/ayudas-para-la-financiacion-de-proyectos-de-eficiencia-energetica-y-economia-circular-en-empresas-turisticas>

### 2. OBJETO

La finalidad de estas ayudas es subvencionar la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes destinados a alojamiento turístico, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono

### 3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Podrán obtener la condición de beneficiarias los siguientes sujetos que tengan residencia fiscal en España:

- a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias de edificios existentes destinados a alojamientos turísticos que consten debidamente registrados en el Registro de Turismo de Navarra.
- b) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios destinados a alojamiento turístico, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma y que consten en el registro de turismo como titulares de los establecimientos de alojamiento turístico registrados en el Registro de Turismo de Navarra.

#### Requisitos de las beneficiarias:

- Cuando las solicitantes sean **personas físicas**:
  - nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo Suiza.
  - Extranjeros no comunitarios, deberán tener su domicilio fiscal y centro operativo permanente en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.

Cuando las solicitantes sean **personas jurídicas**, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

- Los requisitos para obtener la **condición de beneficiarias** son los establecidos en la base 4.2.2.

#### 4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Las actuaciones tendrán que realizarse, en edificios o complejos de edificios destinados a alojamiento turístico ubicados en Navarra, construidos con anterioridad al **1 de enero de 2007** y que figuren inscritos con datos actualizados en el Registro de Turismo de Navarra como:

- Establecimientos hoteleros (hoteles, hostales y pensiones)
- Casas Rurales
- Apartamentos turísticos.
- Campamentos de turismo.
- Albergues turísticos.

La actividad económica desarrollada:

- Epígrafe dentro de los *grupos 681 al 687 referidos* al Registro de Actividades Económicas de Navarra.
- En el caso de las Casas rurales y los Apartamentos turísticos se admitirán, además, aquellos que figuren en los grupos 861 y 862.

Las actuaciones se realizarán en:

- **Opción A:** edificios completos cuyo uso sea el alojamiento turístico
- **Opción B:** alojamientos turísticos que ocupen parcialmente un edificio → siempre que el presupuesto destinado a esta opción no supere el 50% de la dotación presupuestaria. No podrá realizarse la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios.

Las actuaciones deben encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías y cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en el apartado:

- a) Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- b) Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria; incluida la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios.
- c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

Las actuaciones tendrán que conseguir y justificar **una reducción del consumo de energía primaria no renovable del 30 % con respecto a la situación de partida.**

Con este objetivo, las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética **total del edificio** en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono. Este criterio no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora.
- b) Cuando el edificio no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía primaria no renovable en un 30 % como efecto equivalente a la mejora de una letra.

Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes.

Adicionalmente, deberán cumplirse los requisitos recogidos en el apartado 8 de la base 17 del Acuerdo de la Conferencia Sectorial.

Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran. Y, singularmente, se tendrán en cuenta los aspectos que se señalan en el apartado 10 de la base 17 del Acuerdo de la Conferencia Sectorial.

No podrán considerarse actuaciones subvencionables:

- Las realizadas en edificios de nueva construcción. Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido.
- Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.
- Actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo a los objetivos climáticos y medioambientales.

Cuando alguno de los gastos subvencionables supere, IVA excluido, el importe de 30.000 euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra) o de 12.000 euros (en el supuesto de suministro de bienes de equipo), la beneficiaria deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el formulario "Justificación de la elección del proveedor" disponible en la ficha de las ayudas.

## 5. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

Estas ayudas se concederán en régimen de evaluación individualizada, de manera que las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas.

**La intensidad de la ayuda = Ayuda Base + Ayuda Adicional**

### AYUDA BASE

La intensidad de la Ayuda Base será diferente si las actuaciones se realizan bajo la opción A y/o la opción B. El porcentaje total de la ayuda se determinará aplicando los porcentajes indicados a continuación sobre el coste elegible de la actuación, sin que la suma de la ayuda base y la ayuda adicional puedan superar la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda

### AYUDA ADICIONAL

El cálculo de la Ayuda Adicional se realizará sumando el porcentaje (referido a los costes elegibles) en función de la concurrencia de criterios añadidos de eficiencia energética o actuaciones integradas de las tipologías de actuación:

- a) Eficiencia energética: aquellas actuaciones que eleven la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la escala de CO<sub>2</sub>, o bien, incrementen en dos letras la calificación energética de partida.

Para cada actuación solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

**b) Actuación integrada:** los siguientes casos:

i) Los edificios que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60 % de la potencia de generación térmica existente. En el caso de que se realice una instalación solar térmica (subtipología 2.1) la condición será que cubra al menos el 30 % la demanda de energía para agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, calculada conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación en el caso de la tipología S1 o el 30 % de la demanda de calefacción y/o refrigeración en el caso de las tipologías S2 y S3.

ii) Los edificios que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica

Tipología de actuación	Ayuda Base		Ayuda adicional				
			Porcentaje adicional: Eficiencia energética			Porcentaje adicional: Actuación integrada	
	Opción A	Opción B	Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras		
Tipología 1: Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica	50 %	40 %	15 %	10 %	5 %	25 %	
Tipología 2: Mejora de la eficiencia energética y de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria	2.1 y 2.2	40 %	30 %	10 %	5 %	0 %	20 %
	2.3						15 %
	2.4 y 2.5						5 %
Tipología 3: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación	20 %	20 %	10 %	5 %	0 %	5 %	

(tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación de la tipología 3 (iluminación interior) que suponga una renovación de más de un 25 % de la superficie de iluminación que cumpla con la exigencia básica HE-3 del Código Técnico de la Edificación.

La intensidad de ayuda final podrá ser de hasta el 100 %, pero estará supeditada a los límites del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión,

## 6. PLAZOS Y FORMAS DE PRESENTACIÓN

### 1. Plazo de solicitud:

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda comenzará al **18 de enero y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2023**, incluido.

### 2. Forma de solicitar las ayudas:

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

## 7. CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El órgano gestor de las ayudas, Servicio de Transición Energética, evaluará las solicitudes y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4 será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

La resolución será motivada y se notificará a la DEH de las solicitantes en el plazo máximo de **6 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud**. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá **desestimada**.